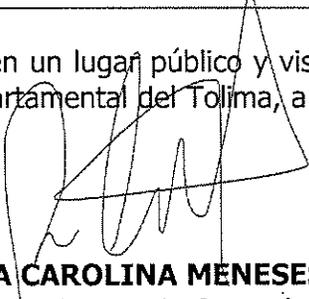


 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contaduría del ciudadano</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

**SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	CONSERVATORIO DEL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-030-023
PERSONAS A NOTIFICAR	KEILLY CAMILA VARON DIAZ , identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.589.937 expedida en Ibagué Tolima, y tarjeta profesional No 432.564 del Consejo Superior de la Judicatura
TIPO DE AUTO	AUTO No 025 DESIGNANDO APODERADO DE OFICIO
FECHA DEL AUTO	03 DE JULIO DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 04 de julio de 2025**.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 04 de julio de 2025**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
 Secretaria General

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Transparencia al Ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DESIGNANDO APODERADO DE OFICIO No 025

En la ciudad de Ibagué a los tres (3) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal proceden a designar apoderado de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-030-023, adelantado ante el Conservatorio del Tolima, basado en los siguientes fundamentos.

FUNDAMENTO DE HECHO:

Motivó este proceso de responsabilidad fiscal No 029 de mayo 11 de 2023, radicado No 112-030-023, adelantado ante el Conservatorio del Tolima, el memorando CDT-RM-2023-00001420 remitido el día 13 de marzo de 2023 por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el que se traslada el Hallazgo No. 005-1421 de fecha marzo 13 de 2023, cuya actuación administrativa fue originada por una Actuación Especial de Fiscalización (Denuncia) realizada al Conservatorio del Tolima, dentro de la cual se informa:

"... El Conservatorio del Tolima, suscribió el contrato de obra No 154 del 27 de agosto de 2020, con la empresa SION ARQUITECTOS S.A.S por valor de QUINIENTOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$500.678.288), cuyo objeto es:"...INTERVENCIONES MINIMAS CONSISTENTES EN ARREGLO LOCATIVOS, ADECUACION, INSTALACION DE MOBILIARIO, MEDIOS AUDIVISUALES Y TENOLOGICOS DE LA ZONA DE EXHIBICION DE LOS PROCESOS INVESTIGATIVOS Y PRODCUCCION ACADEMICA DE LA FACUTAD DE EDUCACION Y ARTES JUNTO A LA ADECUACION DE SESIS (6) PUESTOS DE TRABAJO DEL AREA ADMINISTRATIVA, DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DE LA SALA ALBERTO CASTILLA (BIC NAL) DEL CONSERVATORIO DEL TOLIMA-SEDE TRADICIONAL, EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL PLAN DE FOMENTO A LA CALIDAD (PFC). SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y EL CONSERVATORIO DEL TOLIMA"

*Revisado el expediente contractual, se pudo determinar que en los pagos realizados al contratista en cuantía de **QUINIENTOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$500.678.288)**, la entidad educativa no realizó el descuento del 5% que se debe aplicar a los contratos de obra, conforme lo normado en la Ley 418 de 1997, en el ARTICULO 120 artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006 y prorrogable por el artículo 1 de la Ley 1421 de 2010 y el artículo 53 de la Ley 1430 de 2010 (...)*

*Es evidente para la CDT, que el funcionario público del Conservatorio del Tolima, responsable de la vigilancia, control y pago, como el contratista, presuntamente son responsables fiscales, al haber omitido el cobró y pago del Impuesto de Seguridad Ciudadana, en la ejecución de la obra No 154 del 27 de agosto de 2020, relacionadas con la seguridad ciudadana, generando con ello un presunto detrimento patrimonial para la Gobernación del Tolima, entidad territorial encargada de recaudar esos recursos, correspondiente al impuesto para el fondo de seguridad ciudadana dejadas de cobrar al contratista, lo anterior por falta de seguimiento y control en el momento de realizar el pago, que genera no solo un presunto detrimento al patrimonio público sino que además se establece el desconocimiento de las normas Ley 1106 de 2006, prorrogado por el artículo 1 de la Ley 1421 de 2010, en valor estimado de **VEINTICINCO MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$25.033.914)..."***

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En este orden de ideas, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal procedió a iniciar proceso de responsabilidad fiscal No 029 de fecha mayo 11 de 2023 obrante a folios 7 al 13 del cartulario, bajo el radicado No 112-030-023 por los hechos anteriormente expuestos, se señaló como presuntos responsables fiscales a los señores: **JAMES ENRIQUE FERNANDEZ CORDOBA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.143.656, en su condición de rector; **ROSEMBERG CARDONA GARZON**, identificada con la cedula de ciudadanía No 93.414.641, en su condición de pagador y tesorero, **YESICA ADRIANA ARCINIEGAS ROMERO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 36.294.001, en su condición de Auxiliar Administrativo-Almacenista y supervisora del contrato de obra No 154 de agosto 27 de 2020; y la persona jurídica **SION ARQUITECTOS**, identificada con el Nit 901.125.615-1 representada legalmente por **JORGE EDUARDO SAAVEDRA ARIAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.829.112 y/o quien haga sus veces, en su condición de contratista; como establecido el presunto daño patrimonial en la suma de **VEINTICINCO MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$25.033.914)**.

Así como también se vinculó dentro de este proceso de responsabilidad fiscal al tercero civilmente responsable, a la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA**, identificada con el Nit 860.524.654-6, quien expidió la póliza No 480-64-99400000799, expedida el día 9 de junio de 2020, con una vigencia asegurable del día 09/06/2020 hasta el 09/06/2021, en un valor asegurable de \$100.000.000, amparando riesgos como los fallos con responsabilidad fiscal

Teniendo en cuenta, lo anterior, y una vez notificado el auto de Apertura No 029 de fecha mayo 11 de 2023, a los presuntos responsables fiscales conforme lo establece el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, se pudo evidenciar que los señores **James Enrique Fernández Córdoba**, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.143.656, en su condición de rector y la señora **Yesica Adriana Arciniegas Romero**, identificada con la cedula de ciudadanía No 36.294.001, en su condición de Auxiliar Administrativo-Almacenista y supervisora del contrato de obra No 154 de agosto 27 de 2020; que pese a que la Contraloría Departamental del Tolima a intentado de buscar a los referidos presuntos responsables tal como obra a folio 22, 37 y 76 donde la Dirección técnica de Responsabilidad Fisca cito a notificarse del auto de apertura y a versión libre y espontanea al señor James Enrique Fernández; y a folio 35 y 78 del cartulario se citó a la señora Yesica Adriana Arciniegas Romero a notificarse del auto de apertura y a versión libre y espontanea, sin que ellos se hicieran presente a las diligencias fiscales citadas y en su efecto poder continuar con las diligencias fiscales establecidas en la Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011; y en aras de garantizarle el debido proceso y derecho al defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política y en aplicación de los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000, se hace necesario designarles el apoderado de oficio correspondiente y continuar con el trámite previsto para estos fines. Sobre el particular, los artículos 42 y 43 ibidem, señalan:

Artículo 42: "(.....) En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado". Artículo 43: "Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso (...)"

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ab

Que a su vez, el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, permite hacer remisión a otras fuentes normativas, en los aspectos no previstos, para lo cual indica que en segundo orden corresponde al Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso, correspondiéndole a los artículos 47 y subsiguientes lo correspondiente a los curadores ad litem-apoderado de oficio.

Sobre el particular, esta dirección considera importante resaltar dos (2) aspectos importantes frente a los curadores ad-litem o defensores de oficio como lo denomina la Ley 610 de 2000, para lo cual trae a colación el artículo 48 del Código General del Proceso.

"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas (...)*

3. Si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares nombrados, serán relevados por cualquiera de los que figuren en la lista correspondiente y esté en aptitud para el desempeño inmediato del cargo. Esta regla no se aplicará respecto de los peritos. (...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente..."

Acorde a lo anterior, el auxiliar de la justicia denominado como curador ad litem, debe ser un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo como "apoderado de oficio" pudiéndose concluir que corresponde al mismo apoderado de oficio de las listas de abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia a la cual hace referencia el artículo 43 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia y en el evento de requerirse la designación de apoderados de oficio en un mismo proceso para la representación de hasta cinco (5) implicados, se podrá designar un (1) solo defensor de oficio, quien será posesionado de manera independiente por cada presunto Responsable Fiscal, siempre y cuando no este superando la cantidad de defensas mencionadas en el artículo Ibidem, para lo cual el designado deberá demostrarlo.

Es de señalar que el día 3 de junio de 2025, mediante auto de designación de apoderado de oficio No 016, se le designo apoderados a los sujetos procesales **JAMES ENRIQUE FERNANDEZ CORDOBA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.143.656, en su condición de rector del Conservatorio del Tolima y a la señora **YESICA ADRIANA ARCINIEGAS ROMERO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 36.294.001, en su condición de Auxiliar Administrativo-Almacenista y supervisora del contrato de obra No 154 de agosto 27 de 2020, tal como se evidencia en los folios 80 al 82 del cartulario, donde a folio 91 del expediente la Doctora Paula Alejandra Ospina Diaz, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.110.526.467 expedida en Ibagué Tolima, y tarjeta profesional No 432.010 del Consejo Superior de la Judicatura, toma posesión el día 6 de junio de 2025 como apoderada de oficio del señor James Enrique Fernández Córdoba, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.143.656, en su condición de rector del Conservatorio del Tolima.

9

No obstante, es de indicar dentro de este proveído que al profesional del derecho **DANIEL MAURICIO TAMAYO RICAURTE**, identificado con la cedula de ciudadanía No

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>de conformidad con la Ley 1564 de 2012</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

1.005.712.082 expedida en Ibagué Tolima, y tarjeta profesional No 432.063 del Consejo Superior de la Judicatura, se le oficio mediante número CDT-RS-2025-00002931 de junio 5 de 2025, para que representara técnicamente como apoderado de oficio a la señora **Yesica Adriana Arciniegas Romero**, tal como obra a folio 87 y 88 del expediente, sin que a la fecha apertura el correo electrónico para que aceptara la designación de apoderado de oficio, tal y como lo certifica la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima obrante a folio 92 del expediente, razón por la cual este Despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal procede nuevamente asignar apoderado de oficio a la señora **YESICA ADRIANA ARCINIEGAS ROMERO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 36.294.001, en su condición de Auxiliar Administrativo-Almacenista y supervisora del contrato de obra No 154 de agosto 27 de 2020, vinculada como presunta responsable fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-030-023, adelantado ante el Conservatorio del Tolima con la lista de la unidad de registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura; razón por la cual se compulsaran copias a la Comisión de Disciplina Judicial del Departamento del Tolima ubicada en la Calle 41 # 5-16, Piso 15, Edificio F25 Ibagué Tolima, correo electrónico consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co, sobre posible incumplimiento de las funciones del abogado **DANIEL MAURICIO TAMAYO RICAURTE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.005.712.082 expedida en Ibagué Tolima, y tarjeta profesional No 432.063 del Consejo Superior de la Judicatura.

En este orden de ideas, y siguiendo las previsiones descritas en el artículo 43 de la Ley 610 de 2000, artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, se procede a nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, a la abogada **KEILLY CAMILA VARON DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.589937 expedida en Ibagué Tolima, y tarjeta profesional No 432.564 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de oficio de la señora **YESICA ADRIANA ARCINIEGAS ROMERO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 36.294.001, en su condición de Auxiliar Administrativo-Almacenista y supervisora del contrato de obra No 154 de agosto 27 de 2020, vinculada como presunta responsable fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 12-030-023, adelantado ante el Conservatorio del Tolima, de conformidad con lo señalado en precedencia.

Por lo que en virtud de lo anterior, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, a la abogada **KEILLY CAMILA VARON DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.589937 expedida en Ibagué Tolima, y tarjeta profesional No 432.564 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de oficio de la señora **YESICA ADRIANA ARCINIEGAS ROMERO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 36.294.001, en su condición de Auxiliar Administrativo-Almacenista y supervisora del contrato de obra No 154 de agosto 27 de 2020, vinculada como presunta responsable fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-030-023, adelantado ante el Conservatorio del Tolima, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita y de conformidad con lo señalado en precedencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por Secretaría General y Común, comuníquese a la abogada **KEILLY CAMILA VARON DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.589937 expedida en Ibagué Tolima, y tarjeta profesional No 432.564 del Consejo Superior de la Judicatura, al

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONTRATOS Y SERVICIOS PÚBLICOS</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

correo electrónico camilavaron123@gmail.com ; el contenido del presente auto para que se pronuncie dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

De manera que, en el caso de aceptar la designación, deberá concurrir a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, ubicada en el séptimo piso del edificio de la Gobernación del Tolima dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación salvo situación de fuerza mayor que justifiquen surtir el trámite de manera virtual, la cual deberá ser comunicada inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

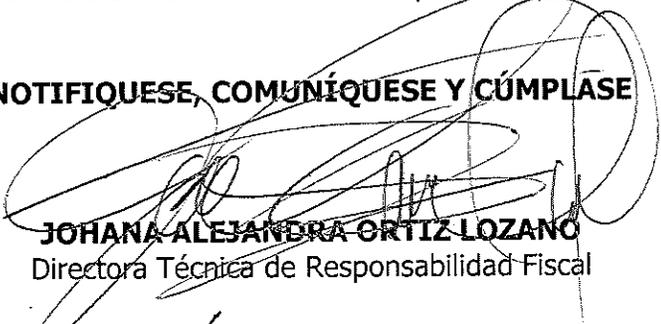
ARTÍCULO TERCERO: Notificar por estado por medio de la Secretaria General y Común el contenido del presente proveído a los sujetos procesales, apoderados si hubieres y compañías aseguradoras, conforme lo establece el artículo 106 de la Ley 1474 de Julio 12 de 2011.

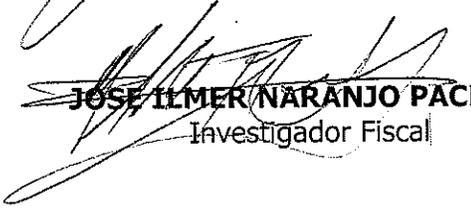
ARTÍCULO CUARTO. Dar posesión a la abogada **KEILLY CAMILA VARON DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.589937 expedida en Ibagué Tolima, y tarjeta profesional No 432.564 del Consejo Superior de la Judicatura como defensora de oficio de la mencionada implicada en el proceso de responsabilidad fiscal.

ARTICULO QUINTO: Compulsar a la Comisión de Disciplina Judicial del Departamento del Tolima ubicada en la Calle 41 # 5-16, Piso 15, Edificio F25 Ibagué Tolima, correo electrónico consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co , sobre el incumplimiento de las funciones del abogado **DANIEL MAURICIO TAMAYO RICAURTE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.005.712.082 expedida en Ibagué Tolima, y tarjeta profesional No 432.063 del Consejo Superior de la Judicatura, quien fue solicitado por la Contraloría Departamental del Tolima para que cumpliera las funciones de apoderado de oficio de la señora **Yesica Adriana Arciniegas Romero**, identificada con la cedula de ciudadanía No 36.294.001, en su condición de Auxiliar Administrativo-Almacenista y supervisora del contrato de obra No 154 de agosto 27 de 2020, vinculada como presunta responsable fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-030-023, adelantado ante el Conservatorio del Tolima, tal como se evidencia en los documentos aportados por el ente de Control.

ARTÍCULO SEXTO. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


JOSE ILMER NARANJO PACHECO
 Investigador Fiscal